

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”  
**RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA- N° 174-2020-UNTELS**  
Villa El Salvador, 23 de octubre de 2020

**VISTO:**

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 17 de octubre 2020, mediante el cual se dispone: **APROBAR** la suscripción del “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur- UNTELS y el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana**”, remitido por la Vicepresidenta de Investigación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFIRMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 327-2020-UNTELS-CO-VPI, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Vicepresidenta de Investigación, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la propuesta para la firma del “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur- UNTELS y el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana**”, para su revisión y posterior aprobación;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24.01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la suscripción del “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur- UNTELS y el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana**”, cuyo contenido se anexa a la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **OFICIAR** copia de la presente resolución al **Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana**, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PUBLICAR** la presente resolución y sus anexos en el **Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica Lima Sur**.

...///

.../// REF. RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA 174-2020-UNTELS

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidenta de Investigación y al Director General de Administración (DGA) de la UNTELS.

*Regístrese, comuníquese y archívese*



**Dr. FORTUNATO ALVA DÁVILA**  
*Presidente de la Comisión Organizadora*



**Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS**  
*Secretario General*

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR – UNTELS Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20502245032 representada por el Sr. **Dr. FORTUNATO ALVA DÁVILA**, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, identificado con DNI 08558627, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Universitaria 30220, debidamente autorizado mediante Resolución Viceministerial N°025-2020-MINEDY, de fecha 24 de enero del 2020, con domicilio legal en Av. Central y Bolívar s/n, Sector 3, Grupo 1, Manzana A, Sub lote 03, distrito de Villa El Salvador, provincia y Departamento de Lima; y la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, representado por su Presidente **Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

#### 1.1 DE EL IIAP

**EL IIAP**, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

#### 1.2 DE LA UNIVERSIDAD

La UNTELS es una universidad pública ubicada en la ciudad de Lima, Perú. Creada mediante Ley N° 27431, del 10 de enero del 2001, como Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, posteriormente denominada Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur con Ley N° 30184 del 6 de mayo del 2014, lidera la formación integral de profesionales de ingeniería y administración de empresas, la producción y difusión científica y tecnológica con responsabilidad social, contribuyendo con el desarrollo de la zona sur de Lima y del país.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 23837, Ley de Creación de la Universidad Andina de Cusco
- Ley N° 23374; Ley de Creación del IIAP.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

- Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNTELS, aprobado con RCO Nº142-2017-UNTELS.
- Reglamento General de Investigación, aprobado con RCO Nº173-2017-UNTELS.
- Reglamento de Propiedad Intelectual, aprobado con RCO Nº134-2017-UNTELS.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Desarrollar programas, proyectos y actividades de colaboración y cooperación interinstitucional en investigación, transferencia tecnológica, prestación de servicios, producción de bienes y diseño de políticas públicas en los ámbitos relacionados al uso y sostenibilidad de la diversidad biológica de la Amazonía peruana, orientados a elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, con énfasis en las poblaciones de las regiones amazónicas del país.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

En el marco del presente Convenio, las partes celebran los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos, planteados, los cuales serán suscritos en el caso de **LA UNTELS**, por su Representante Legal o personal a quien delegue, y en el caso de **EL IIAP**, por su presidente o la persona a quien delegue.

Los proyectos de investigación colaborativos que se realicen al amparo de Convenios Específicos, deberán ser aprobados, previamente por los órganos institucionales respectivos de ambas partes de acuerdo a lo establecido en su normativa interna.

Cuando las partes así lo convengan, podrán invitar a otras instituciones educativas, científicas y técnicas a participar en la planificación, implementación y ejecución de los programas o proyectos de investigación que desarrollen en forma conjunta, sin que ello suponga la suscripción de una adenda al presente convenio

### **CLÁUSULA QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES E IMPLEMENTACIÓN.**

**LA UNTELS** y **EL IIAP**, se comprometen en forma conjunta a:

- 4.1 Facilitarse asesoramiento y asistencia técnica en líneas temáticas de competencia de las partes.
- 4.2 Intercambiar de información e instrumentos metodológicos de capacitación o investigación, que sean elaborados por cualquiera de las partes o que se encuentre en poder de ellas. El intercambio se realizará de acuerdo a la normatividad institucional, nacional e internacional vigente sobre la materia.
- 4.3 Contribuir en la formación especializada, adiestramiento y actualización del recurso humano de ambas partes.
- 4.4 Promover e implementar programas y actividades de fortalecimiento de capacidades del personal profesional, científico y técnico de las partes, en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.
- 4.5 Organizar y realizar eventos científicos, académicos, cursos, conferencias y actividades de difusión y docencia que se requieran para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

- 4.6 Generar espacios de concertación para facilitar la promoción de la investigación aplicada en los ámbitos de la salud pública.
- 4.7 Facilitar el intercambio de experiencias exitosas en las áreas de mayor especialización de las partes y que se enmarquen en interés y competencias de la parte solicitante.
- 4.8 Brindarse a solicitud de las partes, las acciones de prestación de servicios y/o producción de bienes, que desarrolla cualquiera de ellas, de acuerdo con sus competencias y el tarifario vigente.
- 4.9 Participar conjuntamente en el diseño y ejecución de proyectos de investigación de acuerdo a lo que se detalle en los Convenios Específicos que se desprendan de este Convenio Marco.
- 4.10 Facilitarse el intercambio de profesionales e investigadores para el desarrollo de actividades de investigación, así como para su participación en conferencias, cursos cortos, estancias y para compartir experiencias en investigación y gestión.
- 4.11 Otorgarse auspicios, exonerando el pago por derecho del mismo, a las actividades académicas, científicas y tecnológicas que realice cualquiera de las partes, previa solicitud.  

El auspicio se otorgará previa evaluación de la instancia respectiva de las partes, conforme a la norma que lo rige.
- 4.12. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA SEXTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio será de CUATRO (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por un período adicional por acuerdo entre las partes y la suscripción de la Adenda correspondiente; para la cual la parte interesada deberá cursar la comunicación respectiva con un anticipación mínima de un (01) mes previo a su vencimiento.

## **CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo de considerar necesario, las partes gestionarán la búsqueda de financiamiento nacional, extranjero e internacional para la realización de las actividades colaborativas.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES**

Para la ejecución del presente convenio se constituirá un Equipo de Coordinación, responsable de la ejecución, seguimiento, evaluación y control del mismo, conformado por representantes de **LA UNTELS** y de **EL IIAP**.

El equipo de Coordinación elaborará un plan de trabajo anual, por cada año que permanezca vigente el presente convenio y presentará un informe de evaluación semestral del convenio, a las máximas autoridades de ambas instituciones, salvo que las partes señalen las entidades, instituciones u organizaciones a quienes adicionalmente debe ser remitido copia del referido informe, por tratarse de su competencia.

Asimismo, los coordinadores, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar y coordinar todas las actividades derivadas del convenio, al interior de su institución; así como coordinar con las demás instituciones que por su naturaleza forman parte de las actividades.
- b) Promover a todo nivel la colaboración entre las partes, para el desarrollo de las actividades.
- c) Actuar como enlace principal en las actividades grupales e individuales, así como supervisar y evaluar en forma permanente la ejecución de trabajos por parte de ambas instituciones.
- d) Atender las situaciones que obstaculicen o perturben la aplicación del presente convenio.

## **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información perteneciente a cualquiera de las partes y que tenga el carácter de reservado, a la que accedan durante la vigencia del presente convenio y de los convenios específicos.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes de que fuera tramitada.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La parte que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio, a menos que las partes dispongan lo contrario, para lo cual bastará una comunicación oficial entre ellas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio marco y de los convenios específicos que se deriven de éste.

Los derechos intelectuales respecto de cada obra conjunta se sujetan a la legislación peruana sobre la materia – Decreto Supremo N° 882.

Los derechos intelectuales y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación de y generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

#### **CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenios, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Asimismo son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, para cuyo efecto será suficiente de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en parte introductoria del documento.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

En caso de producirse la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje). De no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

- 12.1** Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución de Convenio, mediante el trato directo y de común entendimiento.
- 12.2** De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en El Artículo 52º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
- 12.3** En el caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta por trato directo entre las partes y conciliación en la ciudad del Cusco.

### **CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

Las partes convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedente, las partes proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares idénticos en la ciudad de Lima s a los ..... días del mes de ..... de .....

**POR UNTELS:**

**POR IIAP:**

\_\_\_\_\_  
**DR. FORTUNATO ALVA DAVILA**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Tecnológica de  
Lima Sur

\_\_\_\_\_  
**DR. . LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**  
Presidente  
Instituto de Investigaciones de la  
Amazonía Peruana